



## VI

### PAZ DE UTRECH

1711-1715

Alteraciones en la política europea.—El Archiduque elegido Emperador.—Embarca en Barcelona.—Sepárase Inglaterra de la alianza.—Llegan á España las flotas.—Distinción acordada á M. Ducasse.—Armisticio entre España, Francia y Gran Bretaña.—Ábrese el Congreso de Utrech.—Tratados con Inglaterra, Saboya, Holanda y Portugal.—Paz con todas las naciones, menos Alemania.—Lo que costó la guerra.



CUANDO por el esfuerzo aislado de Castilla, preso el general Stanhope con su ejército de ingleses, ganada la batalla de Villaviciosa al del alemán Stahrenberg y encerrado en Barcelona el Archiduque, estaba en vías de resolución el conflicto europeo, impensadas ocurrencias vinieron á solicitar su término por cambio de actitud en los principales beligerantes.

Fué una el fallecimiento del Delfin de Francia, padre de D. Felipe, seguido de desgracias en su familia que influyeron en la política de la nación, y otra, aún más decisiva, la muerte del emperador José I y elección de su hermano el archiduque Carlos para sucederle, á las que se juntaron los rencores del duque de Saboya, quejoso del imperio, y la revolución política que en Inglaterra derribó á los *Whigs*, sostenedores de la guerra á todo trance, dando preponderancia á los *Torys*.

Si el fin que se propusieron las potencias aliadas fué impedir que en la casa de Borbón se unieran los estados de Francia y de España, ¿cómo habían de considerar menos



grave y peligroso para el equilibrio europeo un estado de cosas que hiciera á Carlos poseedor del imperio, juntamente con la monarquía de España y de sus Indias?

El nuevo Gabinete británico, primero en el cálculo de la contingencia, sin tomarse el trabajo de comunicar á los coligados la preocupación, entró en negociaciones con Francia, sentando preliminares que favorecieran por la anticipación sus intereses, aunque perturbaran y destruyeran los convenios hechos con los demás. Estipuló en los mismos preliminares la apertura de un Congreso en Utrech, donde se discutieran los principios de la paz general, continuando en tanto la representación de su papel activo, de forma que, habiendo de trasladarse á Alemania el nuevo Emperador, tuvo á su disposición la armada anglo-holandesa, que regía sir John Jennings, y habiendo embarcado en Barcelona el 27 de Septiembre de 1711, los mismos que lo trajeron á España lo sacaron por el camino de Génova y Milán, sonrientes en toda probabilidad al leer las proclamas en que, sin abandonar las pretensiones al trono de España, ofrecía dar vuelta prèstamente á gozar de la vista de sus buenos y leales vasallos catalanes.

Al pronto los auxiliaron, sin embargo, los ingleses, procurando sus navíos secundar al virrey Stahrenberg en el plan de levantar de nuevo al reino de Valencia <sup>1</sup>; mas por que no fuera mucho el empeño, ó por adversa suerte, en Tortosa, en Peñíscola y en Vinaroz fracasaron, costándoles las tentativas la pérdida de algunos bajeles por naufragio, entre ellos uno holandés, que se vió en la necesidad de rendirse, habiendo varado cerca de Denia. Después, sin desperdiciar ocasiones propicias, y tal les pareció la de atajar á la flota de Nueva España, de D. Andrés Arriola, que se les fué de entre las manos y entró en salvo en Cádiz <sup>2</sup>, dieron muestra de las mudanzas de opinión, suspendiendo el armamento que, á propuesta de un español, partidario del archiduque

<sup>1</sup> Algo relativo al principal agente austriaco enseña la *Historia de Cullera*, por D. Andrés Piles Ibars. Sueca, 1893.—En 4.<sup>o</sup>

<sup>2</sup> El 7 de Abril de 1711.—*Gaceta de Madrid*.



Carlos, hacían, para la invasión y seguro dominio del reino de Chile, con mira de continuarla en el del Perú <sup>1</sup>, y aflojando en la efectividad de los bloqueos, facilitaron el arribo de la otra flota más interesante, la de Tierra-Firme, entrada en la Coruña con escolta de la escuadra francesa de M. Ducasse.

En nada rebajo, con decirlo, el mérito de un general que hartas pruebas había suministrado de no arredrarle las dificultades; tan presente debía de tenerlo todo el Rey, que premiando el servicio repetido que le hacía con este viaje, le otorgó el insigne collar del Toisón de oro <sup>2</sup>, puesto el entendimiento más alto que los que censuraban la gracia por recordar al corsario y al hijo del carnicero de Bayona, en quien recaía <sup>3</sup>.

La labor de los diplomáticos empezó á conocerse por la cesión á perpetuidad de los Países Bajos españoles, hecha por Su Majestad católica en Madrid, á 2 de Enero de este año (1712), á favor de Maximiliano Manuel, duque y elector de Baviera, y á poco por el tratado de tregua y armisticio entre España, Francia y Gran Bretaña, prorrogado hasta que se firmó el de paz definitiva <sup>4</sup>, hubo, con todo, mucho que hacer y mucho que sacrificar aún, antes de alcanzar su imponderable beneficio.

<sup>1</sup> Hizo la propuesta de invasión en Londres, ofreciéndose á dirigirla y facilitarla, D. Mateo Ibáñez de Peralta, marqués de Corpa, pariente del Gobernador de Chile y conocedor del país por haber residido en él con cargos públicos. Sus planes fueron aprobados por el Almirantazgo, y tratábase de ponerlos en ejecución cuando ocurrieron los cambios de la política europea. Se ocupó del asunto D. Dionisio Alsedo, y lo esclareció en nota D. Justo Zaragoza en su libro *Piraterias y agresiones de los ingleses*. Madrid, 1883, pág. 314.

<sup>2</sup> *Gaceta de Madrid* de 3 de Mayo de 1712.

<sup>3</sup> M. León Guérin, *Histoire de la Marine*.—M. le Duc de Saint-Simon, *Mémoires*.—Se complace este último en rebajar el concepto del marino y noticia que al morir poco después de honrado con tan alta insignia, en los baños de Bourbon l'Archambaut, pasaba su caudal de 16 millones de francos, que, como es de presumir, procedían en no poco de las presas y despojos de los españoles. Don Jacobo de la Pezuela juzga compensación que salvase de los ingleses las dos flotas traídas á Pasajes y la Coruña, y opina que no debe pesarse la magnitud del premio sin considerar la del servicio.

<sup>4</sup> En Paris, el 19 de Agosto de 1712, se prorrogó por convenios de Londres, en 7 de Diciembre, y de Versalles, de 14 del mismo.—Cantillo, *Colección de Tratados*.



Bajo la primera impresión que en Alemania y Holanda produjo la conducta desleal del Gabinete inglés, se proyectó nueva liga que contrarrestara los planes absorbentes traslucidos; más tarde aceptaron participación en el Congreso de Utrecht estas potencias, con secreto propósito de dilatar y entorpecer las decisiones, consiguiéndolo, tanto con la terquedad de los debates, como con la exageración de las pretensiones, en que no eran solas, pues cada cual procuraba no moderar las suyas sin obstinada defensa, indefinidamente prolongada quizá, si el acuerdo tácito de tres no diera punto á las sesiones al cabo de un año largo de deliberar, instando á que separadamente se entendieran los interesados en acabar la guerra. El único punto decidido, bien á pesar del emperador Carlos, fué la evacuación de Cataluña y de las islas de Mallorca é Ibiza, en la forma y condiciones de un tratado especial, firmado el 13 de Marzo de 1713, gracias á la oferta hecha por Inglaterra de sus naves para embarcar á los soldados alemanes que iban á verse aislados tan lejos de su patria.

En lo que nos atañe, la presión de Inglaterra y de Francia, casi por igual abrumadoras, marcaron la única vía por do se podía llegar al reconocimiento de Felipe V como rey de España, empezando por la renuncia solemne en Cortes de todo derecho ó eventualidad de unión de la Corona con la de su familia, acto necesario, condición precisa para tratar de lo demás.

Siguió en la serie de imposiciones el asiento de negros, firmado en Madrid el 26 de Marzo en condiciones generales, semejantes á las que rigieron en el anterior con Francia, agregadas otras que nunca habían existido. La de la duración, extendida á treinta años, con cláusula de quedar *suspendido* el convenio en caso de guerra; la del señalamiento de 144.000 esclavos por minimum de los que se introdujeran en América, y la del portillo de la mala fe, por donde se inundó de manufacturas inglesas el continente, abierto con un artículo adicional por el que se concedía á la Compañía del Asiento «un navío de quinientas toneladas en cada un



año de los treinta prefinidos en él, para que pueda comerciar á las Indias, en que ha de gozar Su Majestad católica de la cuarta parte del beneficio de la ganancia, y demás de esta cuarta parte ha de percibir asimismo Su Majestad católica un cinco por ciento de la líquida ganancia de las otras tres partes que tocaren á Inglaterra, con expresa condición de que no se podrán vender los géneros y mercaderías que llevare cada navío de éstos, si no es sólo en el tiempo de la feria. Y si cualquiera de ellos llegare á Indias antes que las flotas y galeones, serán obligados los factores de la Compañía á desembarcar los géneros y mercaderías que condujere y almacenarlas debajo de dos llaves, que la una ha de quedar en poder de oficiales reales y la otra en el de los factores de la Compañía, para que los géneros y mercaderías referidos sólo puedan venderse en el expresado tiempo de la feria, libres de todos derechos en Indias».

Dos salas del Consejo de Indias informaron en contra, constando la oposición en el preámbulo de la escritura, así como que «enterado el Rey de todo, y sin embargo de los reparos que por ambas juntas se expusieron, siendo su ánimo concluir y perfeccionar este Asiento, condescendiendo y complaciendo en él en todo lo posible á la Reina británica, admitió y aprobó las expresadas condiciones»<sup>1</sup>.

El día inmediato, 27 de Marzo, se dió por concluído, en Madrid también, el tratado preliminar de paz entre España é Inglaterra, del que son de notar principalmente estos artículos.

Su Majestad británica quedaría en posesión de la fortaleza de Gibraltar, sin terreno alguno y sin comunicación por tierra con los otros reinos de España, y del puerto de Mahón é isla de Menorca.

La misma Majestad entregaría y restituiría, ó haría entregar á la católica, las islas de Mallorca, Ibiza y Formentera, al mismo tiempo que se evacuara Cataluña.

Se concedería á la nación inglesa el Asiento de negros por

<sup>1</sup> Cantillo, *Colección de Tratados*.



treinta años y además una extensión de terreno en el Río de la Plata, á propósito y suficiente para poder refrescar y guardar en seguridad á sus negros hasta ser vendidos, como también para que los navíos de la Compañía pudieran abor- dar y mantenerse con seguridad.

Prometía Su Majestad católica no conceder en adelante licencia ó permiso á ninguna nación extranjera, sin excep- ción alguna, por cualquiera razón ó pretexto, para ir á co- merciar en las Indias.

Lo hacía Su Majestad británica de prohibir, bajo las más rigurosas penas á todos sus súbditos, que ningún navío de la nación inglesa se atreviera á pasar al mar del Sur.

En consideración á las instancias de Su Majestad británica concedería la católica perdón y amnistía general á los cata- lanes con el goce de sus vidas, haciendas y lo honorífico que han tenido antes de la rebelión, no pudiendo condescender á las reiteradas instancias hechas por milord Lexington, á fin de que se les conservasen también sus fueros, por la consi- deración de ser éstos demasiado perjudiciales á su soberanía, á su real servicio y á la misma quietud de los demás reinos de Su Majestad católica.

Item, condescendiendo á las eficaces instancias de Su Ma- jestad británica, consentiría en la cesión del reino de Sicilia á favor del duque de Saboya, con expresa condición de que el referido reino volvería á incorporarse á la corona de Es- paña por falta de sucesión masculina de la referida casa.

Prometía Su Majestad británica mantener á los guipuz- coanos, y demás súbditos españoles, en todos los derechos, de cualquier naturaleza que fueran, y en la libertad en que habían estado de la pesca en Terranova <sup>1</sup>.

En consecuencia, aunque la isla de Sicilia se hubiera man- tenido fiel á la soberanía de España en todo el transcurso de la guerra, siendo estériles las tentativas de las escuadras inglesas para imponer el reconocimiento y autoridad del Archiduque, se extendió el acta de cesión en Madrid á 10

<sup>1</sup> Cantillo, *Colección de Tratados*.



de Junio, y se circularon órdenes de evacuación de nuestras tropas <sup>1</sup>.

El tratado definitivo de paz y amistad con Inglaterra, concluido en Utrech en 13 de Julio, no hizo más que ampliar y esclarecer el de preliminares con cláusulas relativas al canje de prisioneros, reconocimiento de la linea protestante de Hannover como sucesora en el reino de Gran Bretaña, libre uso de la navegación y comercio entre los súbditos de ambos reinos, como lo era en tiempos anteriores á la contienda; concesión á los habitantes del principado de Cataluña de todos aquellos privilegios que poseían y gozaban, y en adelante pudieran poseer y gozar los habitantes de las dos Castillas. Lo contenido en el ajuste de paz que estaba para hacerse entre España y Portugal sería tenido como parte esencial de este tratado, cual si estuviera puesto en él á la letra, ofreciéndose Su Majestad británica como fiadora ó garante de la composición. Tendriase asimismo por parte esencial, con igual garantía, el tratado de paz estipulado entre España y Saboya, y se considerarían incluidos el rey de Suecia, los duques de Toscana y de Parma, las repúblicas de Venecia y de Génova, y la ciudad de Dantzick <sup>2</sup>.

Simultáneamente con este tratado se formó el protocolo para el de comercio, anotando las pretensiones de los comisarios británicos y las respuestas de los españoles. Para el examen de unas y otras fué nombrada junta, presidida por el conde de Frigiliana, y emitió dictamen, diciendo entre otras cosas:

«Del capítulo xvii resulta una pretensión verdaderamente indecorosa, jamás vista, y últimamente sin facultad ninguna de aquellos que se enuncia haberla dispensado; y el todo produce un daño, si se concediese, irreparable, y de perjudiciales consecuencias: lo primero, porque todas las condiciones de su contenido son absolutamente torpes, tales, que

<sup>1</sup> El P. Belando transcribió en el tomo I de su obra el instrumento de cesión del reino de Sicilia al duque Víctor Amadeo y el tratado de paz con Saboya, firmado en Utrech en 13 de Julio. Este último insertó también Cantillo.

<sup>2</sup> Cantillo, *Colección* citada.



aun toda la potestad regia de vuestra Majestad dudaría con ella de tal concesión sin venir á un preciso y evidente daño en su monarquía, á su ejemplo para todas las demás provincias y naciones, en cuyo caso serían más propias de los extranjeros, poniendo á su contemplación leyes á su arbitrio para ligar la voluntad y potencia del estado: lo segundo, porque en su consecuencia, según sus calidades, era un todo destructivo de todos los justos derechos de la real hacienda de vuestra Majestad, dejándolos al arbitrio de los capitulares de las ciudades para que fuesen ningunos, y aquellos individuos tolerados, absolutos, y en cierto modo con facultad de formar reglas y leyes; y lo tercero y último, porque aquellos capitulares y villa <sup>1</sup> han excedido notoriamente en entrar en tal contrato, ni la parte más leve de él; porque no pueden negar que el contenido de aquel tratado es puramente reservado á Su Majestad; porque ningún Ayuntamiento de ciudad, ni aun para el más leve gravamen del pueblo, ni aliviarle del que tuviere, no pueden hacerlo sin expresa facultad. Por cuyas razones la junta es de sentir se debe denegar absolutamente tal aprobación.»

Produjo el informe el efecto mismo que el emitido respecto al asiento de negros, pues que no era ocasión ni oportunidad de distinguir lo justo de lo inconveniente, sino «de condescender y complacer en todo lo posible á la Reina británica».

Aun así, y á pesar de los buenos oficios de los plenipotenciarios de Francia, no fué posible conciliar las pretensiones de las Provincias Unidas, transcurriendo un año más, hasta el 26 de Junio de 1714, para que llegara á firmarse en Utrech semejante tratado de paz y amistad con Holanda, y todavía la obstinación de Portugal prorrogó el suyo, disputando, á título de los sacrificios que le costara la guerra, las provincias de Galicia y Extremadura que por parte de presa le ofreció la alianza, sin recordar lo que de las que se hacen entre fuertes y débiles, enseña el apólogo de Esopo. Al fin

<sup>1</sup> Tratábase de la de Santander y del convenio que por sí y ante sí hicieron los capitulares, en el reinado anterior, con ciertos comerciantes ingleses.





se contentaba con la cesión de Badajoz y de la colonia americana del Sacramento, y poco satisfecha quedó su porfía con la última, habiendo de suscribir que las fronteras de la Península quedaran cual estaban al empezar la guerra, y que por su erario fueran devueltos los bienes secuestrados á súbditos de España.

Rezaba la cláusula esencial, que es bueno tener en la memoria para el juicio de sucesos venideros <sup>1</sup>:

«Su Majestad católica no solamente volverá á Su Majestad portuguesa el territorio y colonia del Sacramento, situada á la orilla septentrional del Río de la Plata, sino también cederá en su nombre, y en el de todos sus descendientes, sucesores y herederos, toda acción y derecho que Su Majestad católica pretendía tener sobre el dicho territorio y colonia, haciendo la dicha cesión en los términos más firmes y más auténticos, y con todas las cláusulas que se requieren, como si estuvieran insertas aquí, á fin de que el dicho territorio y colonia queden comprendidos en los dominios de la corona de Portugal, sus descendientes, sucesores y herederos, como haciendo parte de sus estados, con todos los derechos de soberanía, de absoluto poder y de entero dominio, sin que Su Majestad católica, sus descendientes, sucesores y herederos puedan jamás turbar á Su Majestad portuguesa, sus descendientes, sucesores y herederos en la dicha posesión. En virtud de esta cesión, el tratado provisional concluído entre las dos coronas en 7 de Mayo de 1681, quedará sin efecto ni vigor alguno. Y Su Majestad portuguesa se obligará á no consentir que otra alguna nación de la Europa, excepto la portuguesa, pueda establecerse á comerciar en la dicha colonia, directa ni indirectamente bajo de pretexto alguno; prometiendo además no dar la mano ni asistencia á nación alguna extranjera para que pueda introducir algún comercio en las tierras de los dominios de la corona de España, lo cual está igualmente prohibido á los mismos súbditos de Su Majestad portuguesa.»

<sup>1</sup> Cantillo, *Colección* citada.



Este tratado, concluído en 6 de Febrero de 1715, fué el último de los que se firmaron en el Congreso de Utrech, oficina donde se elaboraron las paces entre las potencias, á excepción de Alemania, cuyo Emperador, disidente, se mostró ajeno á los convenios por no renunciar á sus pretensiones sobre la corona de España, las Indias y Sicilia. Inglaterra, directora de las negociaciones, impuso la ley, excediendo en los beneficios. En opinión de Mr. de Torcy, ministro de Francia, alcanzó la gloria de procurar una paz dichosa y duradera; en la de M. Campbell, historiador inglés, obtuvo su nación el imperio del mar; consiguió mucho, y consiguiera más á no estorbarlo la disputa interna de los *Whigs* y de los *Torys*.

Ello es cierto que Francia supo resarcirse de quebrantos, cargando Luis XIV las costas del pleito á su nieto, y que casi todas las naciones ganaron algo de lo mucho que España perdía; los Países Bajos, el Ducado de Milán, las plazas de Toscana, los reinos de Nápoles y de Sicilia, la isla de Cerdeña, es decir, los estados de Flandes y de Italia que la habían mantenido en el rango de las primeras potencias. Perdió acaso más que si hubiera llegado á realizarse el proyecto depresivo de desmembración y repartimiento concertado por las naciones de la alianza antes de morir Carlos II, enseñando, con todo, en opinión de escritor de nuestros días <sup>1</sup>, «que no se dispone de los destinos de una gran nación sin que los fuertes afronten la propia ruina y padezcan reveses».

Reducida la merma á los territorios del exterior, se notara poco; á ellos era debida la flaqueza y la extenuación sobrevenida del afán de su dominio; lo sensible, lo doloroso, eran las heridas sufridas en la dignidad con la ocupación de una parte del territorio propio, y también que, por fin de la lucha, quedara España regada con la sangre de sus hijos, dejando á los sucesores la enorme deuda que aún pesa sobre ellos.

<sup>1</sup> Don Joaquín Maldonado Macanaz, *Felipe V*, t. 1, cap. 11, pág. 37.